



Resolución Jefatural

N° 269 -2016-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima, 08 AGO. 2016



VISTOS: La Solicitud de Reconocimiento de Pago presentada por don WILDER NAPOLEÓN CABRERA PALACIOS, el Informe N° 1329-2016-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 4981-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 01844-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, don Wilder Napoleón Cabrera Palacios, presentó a la Unidad Territorial Lima Provincias la Carta S/N de fecha 21 de octubre de 2015, mediante la cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación correspondiente al mes de setiembre de 2015 por el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad Territorial de Lima Provincias brindado en el ejercicio presupuestal 2015, el cual asciende a S/.4,200.00 Soles;

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales mediante Informe N°1329-2016-PNAEQW/UA-CASG, señala que al contar con la solicitud del proveedor y el informe del área usuaria mediante el cual se reconoce la prestación del servicio de alquiler de inmueble por el mes de setiembre de 2015, resulta viable reconocer el pago a favor de don Wilder Napoleón Cabrera Palacios;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 4981-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, indica que sería aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, establecida por el artículo 1954 del Código Civil, y opina que resulta viable que se reconozca el total de la deuda determinada en el Informe N°1329-2016-PNAEQW/UA-CASG, de fecha 17 de junio de 2016, a favor de don Wilder Napoleón Cabrera Palacios;

Que, respecto al enriquecimiento sin causa, el artículo 1954 del Código Civil señala que: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", asimismo indica que es necesario acreditar: i) enriquecimiento del sujeto demandado; ii) empobrecimiento del actor; y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento ante los hechos concretos;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 01844-2016-MIDIS/PNAEQW-UPP otorga el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2744 para proceder con el reconocimiento de pago a favor de don Wilder Napoleón Cabrera Palacios;

Que, en la medida que compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago del servicio de alquiler de inmueble, durante el ejercicio presupuestal 2015;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita que se reconozca la obligación pendiente de pago, con el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica que opina que resulta viable se reconozca el total de la deuda a favor de don Wilder Napoleón Cabrera Palacios mediante la institución jurídica del enriquecimiento sin causa establecido por el artículo 1954 del Código Civil, así como con el certificado presupuestal respectivo;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUINUA
VºBº
UNIDAD DE ASesoría JURÍDICA
MIDIS



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la obligación pendiente de pago por el monto total de S/4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles) a favor de don Wilder Napoleón Cabrera Palacios, por el servicio de alquiler de inmueble para la Unidad Territorial de Lima Provincias, en aplicación del artículo 1954 del Código Civil.



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HAYDEE BAUTISTA PORRAS
Jefa (e) de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social